



12 de abril de 2021

Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD
Demandante	REY DAVID SAENZ RODELO
Demandado	DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO
Radicación	08758 31 84 001 2021 00099 00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda, se tiene que reúne los requisitos establecidos para estos fines, en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Investigación e Impugnación de paternidad y maternidad, promovida por REY DAVID SAENZ RODELO, contra DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO.

Segundo: Notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, y córrasele traslado por el término de 20 días para que la conteste.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al joven REY DAVID SAENZ RODELO y I, para establecer la filiación del menor, los señores DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor REY DAVID SAENZ RODELO a la Dra. TATIANA CHARRIS CAÑIZARES identificada con la C.C 1.143.425.262 y T.P. No. 294356 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de



conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ